

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al m.s. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de esc. por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION

#### DE LA GACETA DE MADRID

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA nuestra Señora se dignó recibir á la Comision del Senado encargada de presentar á S. M. la contestacion de aquel alto Cuerpo Colegislador al discurso de la Corona.

El Presidente del Senado leyó el mensaje, y terminada su lectura S. M. la REINA tuvo á bien responder en estos términos:

«Con suma complacencia he oido la contestacion que el Senado ha dado al discurso con que inauguré la presente legislatura. Me es muy satisfactorio el apoyo que el Senado da á Mi Gobierno, y espero que este corresponderá á los propósitos de las Córtes, para que de

consuno puedan satisfacerse las necesidades de los pueblos, que ha sido siempre Mi constante anhelo y todos Mis votos y aspiraciones.»

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ORDENES.

*Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º*

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de que el lunes 6 de este mes, por haberse roto el hielo en el estanque del Retiro, tres niños que sobre él estaban jugando se sumergieron de improviso, causando en los circunstantes la angustiosa impresion que un suceso tan horroroso debia originar. D. Fermin Peralta, sin consultar otros impulsos que los de su corazon, ni más inspiraciones que las de la caridad, con gravísimo riesgo de su vida, sin vacilar un instante se arrojó á salvar la de aquellos infelices.

Despues de una lucha en que agotó sus fuerzas y chocando con los pedazos del hielo fué herido en varias partes logró al fin sacar con vida á dos de los niños. Teniendo en cuenta S. M. la notoriedad de accion tan noble y meritoria, se ha dignado conceder á dicho Don Fermin Peralta la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, disponiendo además que la placa que ha de usar se adquiera con fondos de este Ministerio, y que

la presente Real orden se publique en la Gaceta de Madrid.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de esta provincia.

*Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º*

Habiendo mejorado considerablemente el estado sanitario de Europa, segun se desprende de los datos oficiales comunicados al Gobierno de S. M. por nuestros Representantes españoles en el extranjero, la Reina (Q. D. G.), deseando favorecer en lo posible los intereses del comercio y la navegacion, se ha dignado mandar:

1.º Se considerarán limpias desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta las procedencias del Imperio de Marruecos y las de Melilla, Peñon de la Gomera, Alhucemas y Ceuta, las de Gibraltar, Ciudades Anseáticas, Canarias, Dinamarca y Estados Pontificios.

2.º Quedarán por ahora sujetas á tres dias de observacion las de Francia, escepto la Argelia; las de Inglaterra, Smirna y Salónica, Suecia y Noruega, Austria, Adriático, Rusia, Bélgica, Países-Bajos é Italia, á escepcion de la isla de Sicilia y la Calabria.

3.º Continuarán considerándose

súcias, interin no mejore su actual estado sanitario, las procedencias de la isla de Sicilia y la Calabria, las de Grecia, Argelia, Regencia de Túnez é Imperio Otomano, las de Fernando Póo, Prusia y las de todas las Américas.

4.º Los buques procedentes de los diferentes puntos de Europa comprendidos en las reglas 1.ª y 2.ª serán tratados con sujecion á lo dispuesto en las mismas, siempre que no hubieren tenido accidente á bordo durante la travesia, se note alguna falta de formalidad en los documentos de navegacion, patente de sanidad, rol y cuaderno de bitácora, ó se observe sintoma que infunda sospecha á los Directores de los Puertos y Médicos de naves, en cuyo caso consultarán inmediatamente á la Direccion general del ramo, dando cuantos detalles permita el laconismo que debe observarse en la redaccion de los telégramas.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y demas efectos Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la con-



sulta del Administrador de la Aduana de Sevilla relativa á si el abono de uno ó uno y medio por 100 que el art. 82 de las ordenanzas del ramo establece á favor de los que pagan al contado los derechos de arancel de importacion es aplicable á los que exigen á la exportacion de algunas mercancías.

Considerando que si bien con arreglo á la citada disposicion parece que solo procede dispensar dicho beneficio en el comercio de importacion, no sucede lo mismo si se tiene en cuenta que se concede en compensacion de no hacer uso de la facultad de presentar pagarés.

Y considerando que éstos deben admitirse, en conformidad al artículo 81 de las ordenanzas, respecto á las mercancías que se importen ó exporten, y á plazo de 60 ó de 90 dias, segun que las mercancías sean de despacho en almacenes ó en los muelles; sin que por otra parte el uno y medio por 100 expresado represente proteccion á tal ó cual comercio, sino únicamente el interés legal del dinero por el pronto pago en los casos en que se admite este á plazo; S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esa Comision Régia inspectora, se ha dignado resolver que se haga la oportuna aclaracion en el sentido de que el beneficio de que se trata debe ser extensivo á los pagos por derechos de arancel á la exportacion de las mercancías que los tienen señalados, y siempre que exceda su importe de 300 escudos y los interesados prefieran satisfacerlos al contado en vez de presentar pagarés.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

## SECCION DE LA PROVINCIA.

### Administracion de Hacienda pública.

No habiendo tenido efecto los remates intentados en 22 de Noviembre último, y del 7 del corriente para el arrendamiento de varias fincas rústicas procedentes del Clero, sitas en término municipal de la villa de Caudete, se sacan á nueva subasta

con dicho objeto por tercera vez, con la baja de la 5.ª parte del tipo que sirvió de base en la primera, y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletin oficial de la provincia número 55, del día 4 de Noviembre próximo pasado, quedando reducido á la cantidad que á cada una se le señala en renta anual.

Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y en Caudete ante el Alcalde el Procurador Síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el día 25 del actual de once á doce de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que ántes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la 5.ª condicion.

Albacete 10 de Enero de 1868.— Santos Sorribas.

Número del inventario.	FINCAS QUE SE CITAN.	Tipo de la renta en cada año.	Escs. Mls.
------------------------	----------------------	-------------------------------	------------

235	Un bancal de un celemin y 2 cuartillos en la de arriba, término de Caudete, procedente del Clero en		17 200
-----	---	--	--------

236	Un huerto de 10 celemines, 3 cuartillos, en dicho término y de la misma procedencia en		57 600
-----	--	--	--------

237	Dos remanentes de agua como sobrante de la fuente en dicho pueblo y de idéntica procedencia en		12
-----	--	--	----

239	Un bancal huerta de dos celemines y dos cuartillos, con media hora de agua en el parage que llaman de Bogarra, sita en dicho término y de la misma procedencia, que linda por Saliente senda vecinal, Poniente Don Pedro Revenga, Mediodía Pedro Golf y Norte Rafael Molina en		5 550
-----	--	--	-------

240	Otro id. de un celemin dos cuartillos, con un cuarto de agua, en el mismo parage que el anterior y de idéntica procedencia, que linda por Saliente la misma Hacienda, Poniente Francisco Herrera, Mediodía Manuel Golf y Norte		
-----	--	--	--

Don Pedro Revenga, en	3 744
-----------------------	-------

241	Otro id. de dos celemines con media hora de agua, en el mismo parage, término y procedencia, que linda por Saliente la misma Hacienda, Poniente id., Mediodía Don Joaquin Pascual y Norte Don Pedro Revenga, en	5 211
-----	---	-------

242	Otro id. de dos celemines, con un cuarto de agua, en el mismo parage, término y procedencia que el anterior, linda por Saliente Don Juan Gil, Poniente la misma Hacienda, Mediodía Don Juan Gil y Norte Don Pedro Revenga, en	4 340
-----	---	-------

## Alcaldia constitucional de Minaya.

Don Alejo Berruga Marco, Alcalde Corregidor de esta villa de Minaya.

Hago saber: Que para proceder con el acierto posible á la formacion del apéndice ó rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, sobre la que ha de gravitar la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de veinte dias siguientes al de la aparicion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las relaciones de altas ó bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, desde que se formó el repartimiento del presente año económico de 1867 á 1868; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que por la falta de estos datos se les pueda ocasionar.

Minaya 12 de Enero de 1868.— Alejo Berruga Marco.—Por su mandado, José Maria Barriopedro, Secretario.

## Juzgado de primera instancia de Albacete.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que habiendo tenido lugar en el dia de ayer una Junta general de acreedores referente á la quiebra pre-

sentada por la sociedad establecida en esta Ciudad bajo el nombre ó razon social Lillo Garcia y Vergara en el acto de su celebracion por Don, Ignacio Millan Paredes vecino y del Comercio de Hellin, se propusieron como bases de convenio las siguientes.

1.ª Que se comprometia el Don Ignacio á pagar á los acreedores el veinte y dos por ciento de sus respectivos créditos en dinero metálico dentro del corriente mes.

2.ª Que si hubiere alguna diferencia entre los créditos comprendidos en el balance y los que reclamen los acreedores, se compromete á pasar por lo que aparezca de los documentos fehacientes de comercio que presente el reclamante, y surgiere duda se somete desde luego y sin ulterior recurso judicial que espresamente renuncia, á la apreciacion que hagan de lo que se reclame, D. Juan Casas y D. Luis Latasa, pues pasará tambien por la cantidad que estos determinen con vista de documentos.

3.ª Que estas proposiciones las hace para el solo caso de que sean aprobadas por una mayoría de la mitad mas uno de los concurrentes que representan las tres quintas partes ó mas del total pasivo de los quebrados.

4.ª Que en compensacion de lo que propone, desea que se le haga entrega del total haber de los quebrados luego que por su parte haya cumplido con las obligaciones que se impone.

5.ª Que tambien se compromete á abonar en su integridad los créditos de carácter privilegiado, tales como la dote reclamada, el inquilinato de la casa donde se hallan depositados los bienes de los quebrados, el salario de los dependientes que tuvieron los mismos, el derecho que devengue la Hacienda, el pago de todos los gastos, costas y papel de reintegro, que se ocasionen con motivo de la quiebra y los derechos que tambien debe percibir el Depositario con inclusion de los gastos que haya hecho.

6.ª Que á la seguridad del convenio propuesto se compromete á consignar dentro de tercero dia (y ya lo ha verificado) en poder del actuario, la cantidad de ochocientos escudos, los cuales perderá y quedarán formando parte integramente del acervo de la quiebra para mas distribuir entre los partícipes siempre que por su parte no se cumplan las obligaciones que ha contraido para el dia primero de Febrero próximo.

7.ª Que por su parte llevará á efecto lo propuesto, siempre que para dicho dia primero de Febrero se le haga entrega de los bienes y derechos de los quebrados, pues en otro caso dá por retirada su propuesta, quedando nulo de hecho el convenio.

Y habiéndose prestado su conformidad y asentimiento á las anteriores proposiciones tanto por los quebrados como por los acreedores presentes á escepcion de D. Mariano del Val, D. Evaristo Martinez y Don Jacinto Sagastibabal que en absoluto las rechazaron, he acordado la fijacion de los oportunos edictos, á fin de que convocando para ello á los que tengan derecho para oponerse á



la aprobacion del referido convenio comparezcan á deducir ante este Juzgado dentro del término de ocho dias á contar desde hoy, bajo apercibimiento que trascurridos estos sin haberse presentado á oposicion legal se acordará su aprobacion sin procediere de derecho.

Dado en Albacete á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Sanchez Cantalejo. P. S. M., José Serna y Olivares.

### Direccion general de Rentas estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Vicenta Córcoles, hija de Don José María, Subteniente de la Milicia Nacional del distrito de Alcaráz, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 11 de Enero de 1868.—El Director General, Carlos Maria Coronado.

### Diputacion provincial de Valencia.

#### Obras del Puerto.

Autorizada esta Diputacion por la Ley de 18 de Junio de 1856 é Instruccion de 23 de Enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas, acordó hacer una 8.<sup>a</sup> emision que tuvo lugar el día 10 de los corrientes habiéndose presentado posturas aceptables y que fueron admitidas por número de 288 obligaciones.

Y con el objeto de colocar las 712 restantes se anuncia un nuevo remate cuyo acto tendrá lugar en el salon de sesiones de la corporacion el día 9 de Enero próximo á las 12 de la mañana admitiéndose en la primera hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, y con las condiciones que siguen:

1.<sup>a</sup> El valor nominal de cada una de las obligaciones es de 200 escudos:

2.<sup>a</sup> A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado

en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones porque se interese, ó sea 10 escudos por cada una de ellas.

3.<sup>a</sup> Serán admisibles las proposiciones que cubran el tipo señalado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de acuerdo con la Diputacion; este tipo se señalará el mismo día de la subasta y se hará público al terminar el acto, á cuyo efecto abrirá el Gobernador el pliego cerrado que lo contenga.

4.<sup>a</sup> Se preferirán las proposiciones que contengan precios mas altos y en igualdad de estos los que se interesen por menos números de obligaciones.

5.<sup>a</sup> Los autores de las proposiciones, que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

6.<sup>a</sup> Las obligaciones llevarán la fecha de 1.<sup>o</sup> de Enero próximo y disfrutarán desde dicho día inclusive el interés de 8 p. 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la Depositaria de fondos provinciales ántes de las 3 de la tarde del 31 de Enero. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

7.<sup>a</sup> Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos, concluida la subasta. El importe de los derechos de esta, será de cargo de los licitadores adjudicados.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones con que se emiten obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo á tomar abonando rs. por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma, expresándose en letra la primera y todas las cantidades

#### Ley de 18 de Junio de 1856.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se autoriza al Gobierno para destinar á la construccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por

el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El importe local de 47 maravedises por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se incluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construccion se emitan.

Art. 2.<sup>o</sup> El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el artículo primero y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputacion provincial de Valencia con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.<sup>o</sup> Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para emitir con el esclusivo objeto expresado en el artículo segundo, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.<sup>o</sup> La amortizacion de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emision y á ella se destinará el 75 por 100 del producto liquido de toda la recaudacion comprendida en el artículo primero, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.—Publíquese como Ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Palacio 18 de Junio de 1856.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Linares.

#### INSTRUCCION

para la emision de acciones provinciales del Puerto del Grao de Valencia, autorizada por la ley de 18 de Junio de 1856, para atender al pago de sus obras, y para la recaudacion y aplicacion de los arbitrios creados por la misma ley.

#### De la emision de las acciones y su amortizacion.

Artículo 1.<sup>o</sup> A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de

2000 rs. vn. en los términos prescritos en la ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas veinte y cuatro cupones de á 80 reales, pagaderos por semestres vencidos en 1.<sup>o</sup> de Enero y 1.<sup>o</sup> de Julio de cada año, en la Depositaria de la Diputacion provincial de Valencia.

Art. 2.<sup>o</sup> Será garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones los arbitrios concedidos por el art. 1.<sup>o</sup> de la expresada ley para la construccion de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.<sup>o</sup> Desde el día 1.<sup>o</sup> de Junio y desde el 1.<sup>o</sup> de Diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que ésta pueda señalar día para su cobro.

Art. 4.<sup>o</sup> La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de direccion y administracion de las obras entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista; se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecucion de las obras; pero concluidas éstas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los 8 años siguientes á la primera emision, se destinará el total de la recaudacion al pago de intereses y amortizacion, deduciendo solo del liquido, despues de pagados los intereses, 25 p. 100 para la conservacion de las obras y demás que se crea necesario.

Art. 5.<sup>o</sup> La amortizacion se anunciará con 30 dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus números de inscripcion en el registro.

Art. 6.<sup>o</sup> El sorteo para la amortizacion se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, ocho dias ántes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.<sup>o</sup> Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden más ó ménos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.<sup>o</sup> La Diputacion provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortizacion de aquellas y de todas las demás operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicandolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

#### De la recaudacion y aplicacion de los arbitrios.

Art. 9.<sup>o</sup> Los arbitrios autorizados por el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 18 de Junio último con destino á la construccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán de